

En consecuencia, se estima oportuno someter la fijación de los aludidos precios máximos y mínimos y la delimitación de este polígono al procedimiento establecido en el artículo tercero de la citada Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos.

La referida delimitación se propone, teniendo en cuenta, de una parte, las necesidades del I. N. V. expresadas al encargar esta actuación a la Gerencia de Urbanización, y de otra, las distintas condiciones de orden técnico y económico social en que se encuentran los terrenos con posibilidades de utilización urbana en la localidad.

De modo especial aconseja la delimitación el aumento de población experimentado en la ciudad de Mataró, con un crecimiento extraordinario que ha hecho sentir más que nunca el agudo problema de la vivienda.

El polígono ha quedado dividido en zonas, a los efectos de aplicación de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos y el artículo veintinueve, tercero, del Decreto de veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

Durante el periodo de información pública se han presentado diecisiete alegaciones suscritas por diferentes propietarios y arrendatarios en las que se formulan, fundamentalmente, una serie de impugnaciones contra los precios máximos y mínimos y los criterios de valoración que sirvieron para su obtención.

El Ayuntamiento de Mataró, en el informe emitido durante el periodo de audiencia que se le abrió a tal efecto, considera que deben actualizarse los precios asignados en la propuesta, de acuerdo con las circunstancias urbanísticas resultantes de las diferentes obras de urbanización que se han realizado en el lapso de tiempo que ha transcurrido desde la redacción de la propuesta, que estuvo sometida a información pública.

La Comisión Provincial de Urbanismo y Arquitectura en su informe recomienda se revisen las condiciones urbanísticas del sector.

Se han estudiado detenidamente las alegaciones e informes, ponderando minuciosamente las razones expuestas, revisándose como consecuencia la delimitación y el cuadro de precios máximos y mínimos.

En sentido favorable se pronunció la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo en su sesión de veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de abril de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO :

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero de la Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos y quince y concordantes del Decreto de veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y tres se aprueba la delimitación del polígono «Espartero», de Mataró (Barcelona), y el Cuadro de precios máximos y mínimos del mismo, en los términos establecidos en este Decreto.

Artículo segundo.—La delimitación es la siguiente:

El polígono está situado al Suroeste de la ciudad, limitado por la calle Real, la futura Ronda de Espartero, la prolongación de la calle Biada y el trazado de la proyectada Ronda Exterior, con una superficie aproximada de veintitrés-dieciséis hectáreas.

Se inicia la descripción desde el punto número uno, situado en la intersección de los ejes de las calles San Cucufate y Ronda de Espartero.

Se recorren los límites en sentido contrario al del movimiento de las agujas del reloj. Los ángulos se miden en grados centesimales y en sentido dextrorsum.

Desde el punto número uno, siguiendo en dirección Noroeste el eje de la calle Ronda de Espartero en una distancia de unos cuatrocientos cuarenta y ocho metros, se encuentra el punto dos.

Desde el punto número dos, siguiendo en dirección Oeste, la recta que forma con la anteriormente definida un ángulo aproximado de ciento treinta grados y con un recorrido de unos doscientos dos metros se alcanza el punto número tres.

Desde el punto número tres, siguiendo en dirección sensiblemente Sur, la recta que forma con la determinada por los puntos dos y tres, un ángulo de unos noventa y cinco grados y con un recorrido de unos ochocientos setenta y un metros, se alcanza el punto número cuatro.

Desde el vértice número cuatro, siguiendo en dirección sensiblemente Noreste, la recta que forma con la determinada por los puntos tres y cuatro, un ángulo de unos sesenta y siete grados, y siguiendo aproximadamente el eje de la carretera a Francia, a una distancia del punto número cuatro de unos trescientos treinta y dos metros, se encuentra el punto número cinco.

Desde el punto número cinco, en dirección Noroeste, sobre la recta que forma con la determinada por los puntos cuatro y cinco de unos ciento diez grados y a una distancia del punto número cinco de unos ciento cincuenta y nueve metros, se encuentra el punto número seis.

Desde el punto número seis, siguiendo en dirección Suroeste, la recta aproximadamente normal a la determinada por los puntos cinco y seis, a una distancia del punto seis de unos treinta metros, se encuentra el vértice número siete.

Lado siete-siete a.—Desde el punto siete, siguiendo en dirección Noroeste, la recta sensiblemente perpendicular al lado seis-siete, con una longitud de unos treinta y un metros, y siendo paralelo a la fachada Suroeste del edificio existente y a unos tres metros aproximadamente de la misma.

Lado siete a-siete b.—Perpendicular al anterior en dirección Suroeste, con una longitud de unos diecisiete metros aproximadamente.

Lado siete b-siete c.—Perpendicular al anterior en dirección Noroeste forma un pequeño saliente de unos tres metros de longitud.

Lado siete c-nueve.—Perpendicular al anterior, con dirección Suroeste, y con una longitud aproximada de unos treinta metros, formando la fachada Sur de un edificio existente. El punto nueve está sobre la alineación Noreste del torrente de la Gatasa y a una distancia de unos quince metros del punto de encuentro de la alineación Noroeste de dicho camino con la línea medianera entre las parcelas veintiséis-a y veinticinco.

Desde el vértice número nueve, siguiendo en dirección Noroeste, la recta que forma con la determinada por los puntos ocho y nueve, un ángulo aproximado de doscientos noventa y seis grados y a una distancia del punto número nueve, de unos treinta y siete metros, se encuentra el vértice número diez.

Desde el vértice número diez, siguiendo la dirección Este, la recta que forma con la determinada por los puntos nueve y diez, un ángulo de unos trescientos dieciocho grados y a unos treinta y nueve metros del punto número diez, se sitúa el vértice número once.

Desde el punto número once, siguiendo en dirección Noreste, la recta que forma con la determinada por los puntos diez y once, un ángulo de unos ciento ochenta y cuatro grados y a una distancia del punto número once de unos treinta y nueve metros, se encuentra el punto número doce.

Desde el punto número doce, siguiendo en dirección Noreste, la recta que forma con la determinada por los vértices números once y doce, un ángulo aproximado de ciento noventa y cuatro grados y a unos ciento ochenta y un metros del punto número doce, se encuentra el número uno, que sirvió de partida para la descripción.

Artículo tercero.—El cuadro de precios máximos y mínimos se fija en la forma siguiente:

| | | Precio máximo — m ² | Precio mínimo — m ² |
|---|--|--------------------------------------|--------------------------------------|
| Demarcación A | | | |
| Zona Suburbana Semiintensiva-A y Centro Cívico. 16 m ² /m ² | A menos de 100 metros de vía rodada pavimentada B-2 | 715,63 | 209,10 |
| | A más de 100 metros de vía rodada pavimentada. C-1 | 340,34 | 190,54 |
| Demarcación B | | | |
| Zona Suburbana Semiintensiva-B. 14 m ² /m ² | A menos de 100 metros de vía rodada pavimentada. B-2 | 686,11 | 198,63 |
| | A más de 100 metros de vía rodada pavimentada. C-1 | 182,08 | 182,09 |
| Comercial | | 2.000,00 | 2.000,00 |

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

DECRETO 1184/1966, de 21 de abril, por el que se aprueba la delimitación y el cuadro de precios máximos y mínimos del polígono «El Rancho», de Morón de la Frontera (Sevilla).

El artículo tercero de la Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos autoriza al Gobierno a la delimitación de polígonos de actuación existan o no confeccionados o aprobados los respectivos planes de ordenación urbana generales o

parciales; la modificación, en su caso, del Plan General que haya de actuarse mediante la delimitación prevenida en el artículo ciento veintuno de la Ley del Suelo y la fijación de los precios máximos y mínimos de valoración.

Esta autorización, sin embargo, se circunscribe a las zonas o demarcaciones en las que haya de actuarse para la ejecución del Plan Nacional de la Vivienda y de los Urbanismos y cuando lo exijan los proyectos de servicios urbanos de inmediata ejecución. Estas circunstancias concurren, sin lugar a dudas, en la actuación que se pretende realizar en este polígono residencial «El Rancho», de Morón de la Frontera (Sevilla).

En consecuencia, se estima oportuno someter la fijación de los aludidos precios máximos y mínimos y la delimitación de este polígono al procedimiento establecido en el artículo tercero de la citada Ley de veintuno de julio de mil novecientos sesenta y dos.

La referida delimitación se propone teniendo en cuenta, de una parte, las necesidades del I. N. V., expresadas al encargar esta actuación a la Gerencia de Urbanización, y de otra, las distintas condiciones de orden técnico y económico social en que se encuentran los terrenos con posibilidades de utilización urbana en la localidad.

De modo especial aconsejan la elección de este polígono de «El Rancho» la necesidad de preparar suelo urbanizado para la construcción de viviendas que absorba el incremento demográfico de la localidad. Del análisis urbanístico realizado en la fase previa se llegó a la conclusión de que el terreno más adecuado es el que se delimita, en el ensanche normal de la ciudad, en contacto con el núcleo actual y en lugar bien comunicado con las zonas industriales.

El polígono ha quedado dividido en zonas, a los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de veintuno de julio de mil novecientos sesenta y dos, y en el artículo veintuno coma tres del Decreto de veintuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres. No siendo susceptibles los terrenos de ser calificados de suelo urbano ni de reserva urbana, se ha aplicado el criterio del valor expectante.

Efectuada la información pública del expediente, no se presentó ninguna alegación. Asimismo, el Ayuntamiento de Morón de la Frontera emitió el oportuno informe, mostrando su conformidad con la propuesta formulada. La Comisión Provincial de Urbanismo de Sevilla acordó informar favorablemente el proyecto. El Servicio de Vías Pecuarias de la Dirección General de Ganadería informó sobre la existencia de la vía pecuaria Vereda de Morcillo, sugiriendo que si el actual trazado de la misma dificultare la ejecución del proyecto, se estudiará conjuntamente por dicho Servicio y por la Gerencia de Urbanización la forma de coordinar el planeamiento previsto y las necesidades del tránsito ganadero. Examinados los informes mencionados no se estimó procedente modificar la delimitación ni el criterio de valoración propuesto.

En este sentido favorable se pronunció en sesión de veintitres de marzo de mil novecientos sesenta y seis la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de veintuno de julio de mil novecientos sesenta y dos y concordantes del Decreto de desarrollo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de abril de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero de la Ley de veintuno de julio de mil novecientos sesenta y dos y quince y concordantes del Decreto de veintuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres, se aprueba la delimitación del polígono «El Rancho», de Morón de la Frontera (Sevilla), y el cuadro de precios máximos y mínimos del mismo, en los términos establecidos en este Decreto.

Artículo segundo.—La delimitación, es la siguiente:

Punto número uno.—Se encuentra situado en el lado Oeste del camino del Pozo de Canillas, en el punto de su encuentro con el lado Norte de la carretera de Morón de la Frontera a Pruna.

Lado uno-dos.—Línea recta, que tomando la dirección Sur, cruza la carretera de Morón a Pruna, hasta encontrarse con su lado Sur. Tiene una longitud aproximada de diez metros.

Lado dos-tres.—Tramo que inicia su trazado en dirección aproximada Sur-Oeste, en el lado Sur de la carretera de Morón a Pruna, continuando por este mismo lado a lo largo de la carretera, siguiendo sus sinuosidades hasta alcanzar una longitud aproximada de 550 metros, en donde se encuentra con la carretera de Morón a Puebla.

Lado tres-cuatro.—Tramo recto que cruza la carretera de Morón a Puebla, en dirección sensiblemente Nordeste hasta encontrar el lado Norte de la misma, y tiene diez metros de longitud aproximadamente.

Lado cuatro-cinco.—Línea quebrada formada por dos tramos rectos, que siguiendo ambos el linderio Norte de la carretera de Morón de la Frontera a Puebla de Cazalla tienen longitudes aproximadas de cuatrocientos sesenta y cinco y ciento sesenta metros, respectivamente.

Lado cinco-seis.—Compuesto de un solo tramo, sensiblemente recto, que toma dirección Sur-Este y mantiene una distancia casi constante de cuarenta metros con el linderio formado por las parcelas cuatro y cinco, alcanzando una longitud aproxima-

da de ciento setenta metros en el punto de su encuentro con el linderio Noroeste del Camino del Pozo de Canillas.

Lado seis-uno.—Línea que recorre sinuosamente el linderio Noroeste del Camino del Pozo de Canillas hasta alcanzar el punto número uno, tomado como punto de partida, y tiene una longitud de quinientos cinco metros.

La superficie que encierra la línea poligonal descrita es de dieciséis hectáreas treinta y siete áreas y ochenta y cinco centiáreas.

Artículo tercero.—El cuadro de precios máximos y mínimos de dicho polígono se fija en la forma siguiente:

| Zona I | |
|--------------|------------------------------|
| Máximo | 59,54 pesetas/m ² |
| Mínimo | 30,18 pesetas/m ² |
| Zona II | |
| Máximo | 30,02 pesetas/m ² |
| Mínimo | 17,32 pesetas/m ² |
| Zona III | |
| Máximo | 13,65 pesetas/m ² |
| Mínimo | 9,92 pesetas/m ² |
| Zona IV | |
| Máximo | 7,99 pesetas/m ² |
| Mínimo | 7,99 pesetas/m ² |

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintuno de abril de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARÍA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

DECRETO 1185/1966, de 21 de abril, por el que se aprueba la delimitación y el cuadro de precios máximos y mínimos del polígono «Loma de Overo», de Lebrija (Sevilla).

El artículo tercero de la Ley de veintuno de julio de mil novecientos sesenta y dos autoriza al Gobierno a la delimitación de polígonos de actuación existan o no confeccionados o aprobados los respectivos planes de ordenación urbana generales o parciales; la modificación, en su caso, del Plan General que haya de actuarse mediante la delimitación prevenida en el artículo ciento veintuno de la Ley del Suelo y la fijación de los precios máximos y mínimos de valoración.

Esta autorización, sin embargo, se circunscribe a las zonas o demarcaciones en las que haya de actuarse para la ejecución del Plan Nacional de la Vivienda y de los de Urbanismo y cuando lo exijan los proyectos de servicios urbanos de inmediata ejecución. Estas circunstancias concurren, sin lugar a dudas, en la actuación que se pretende realizar en este polígono residencial «Loma de Overo», de Lebrija (Sevilla).

En consecuencia, se estima oportuno someter la fijación de los aludidos precios máximos y mínimos y la delimitación de este polígono al procedimiento establecido en el artículo tercero de la citada Ley de veintuno de julio de mil novecientos sesenta y dos.

La referida delimitación se propone teniendo en cuenta, de una parte, las necesidades del Instituto Nacional de la Vivienda, expresadas al encargar esta actuación a la Gerencia de Urbanización, y de otra, las distintas condiciones de orden técnico y económico-social en que se encuentran los terrenos con posibilidades de utilización urbana en la localidad.

De modo especial aconsejan la elección de este polígono de «Loma de Overo» la necesidad de preparar suelo urbanizado para la construcción de viviendas que absorban el incremento demográfico de la localidad. Del análisis urbanístico realizado en la fase previa se llegó a la conclusión de que el suelo más adecuado es el que se delimita, tanto por sus condiciones intrínsecas como por su relación con el casco actual y con las vías de comunicación, lo que permitirá que el polígono quede en el futuro perfectamente integrado en la ciudad.

El polígono ha quedado dividido en zonas, a los efectos de aplicación de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de veintuno de julio de mil novecientos sesenta y dos y el artículo veintuno coma tres, del Decreto de veintuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres. No siendo susceptibles los terrenos de ser calificados de suelo urbano ni de reserva urbana se ha aplicado el criterio del valor expectante.

Efectuada la información pública del expediente, en el plazo señalado se presentaron dos alegaciones relativas a la valoración de los terrenos, asimismo el Ayuntamiento emitió el oportuno informe. La Comisión Provincial de Urbanismo sugirió que se considerara la influencia sobre la urbanización de una industria calificada como molesta. Igualmente el Servicio de Vías Pecuarias, de la Dirección General de Ganadería, informó sobre la existencia de la vía pecuaria Cañada Real de Lebrija a Trebujena. Analizadas las alegaciones e informes mencio-